

Proceso:	Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Radicado:	54001-3121-001-2020-00136-00
Providencia:	Auto N°-2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación del señor **PEDRO PABLO WALDO RINCON**, y su compañera permanente **JUANA RUBIANO**, en calidad de Propietarios, respecto a los siguientes predios:

Predio rural denominado “**Lote de Vivienda No. 3**” ubicado en la Vereda El Suspiro del Corregimiento Palmarito – Municipio de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula No. **260-204602**, Cedula Catastral No. 54-001-00-03-0001-0257-000; con un área georeferenciada de 6.324 metros cuadrados; con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 68768 en línea recta dirección Suroriente hasta llegar al punto 68769 en una distancia de 42,9 metros, colindando con Caserío el Suspiro; **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 68769 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 68770 en una distancia 184,34 metros, colindando con Napo Vélez; **SUR:** Partiendo desde el punto 68770 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 68767 en una distancia de 31,55 metros, colindando con Carreteable; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 68767 en línea recta en dirección Nororiental hasta llegar al punto 68768 en una distancia de 173,16 metros, colindando con Ricardo Carreño y Cierra.

Predio rural denominado “**El Prado Parcela No. 3**” ubicado en la Vereda El Suspiro del Corregimiento Palmarito – Municipio de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula No. **260-204601**, Cedula Catastral No. 54-001-00-03-0001-0256-000; con un área georreferenciada de 17 Hectáreas 6.472 metros cuadrados; con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 68784 en línea quebrada en dirección Nororiental pasando por los puntos 68785, 68786 y 68788 hasta llegar al punto 68789 en una distancia de 546,48 metros, colindando con Eliseo Herrera y en una distancia de 429,51 metros, con Carlos Raúl Sánchez; **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 68793 en línea quebrada en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 68778 en una distancia de 206,65 metros, colindando con

Rio Zulia; **SUR:** Partiendo desde el punto 68778 en línea recta en dirección Noroccidente pasando por los puntos 68777, 68776 hasta llegar al punto 68782 en una distancia 469,3 metros, colindando con Ricardo Carreño, y en una distancia de 139,65 metros, colindando con José Caballero; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 68782 en línea recta en dirección Nororiental, pasando por el punto 68783, hasta llegar al punto 68784, en una distancia de 256.61 metros, colindando con Irma Guerrero y Cierra.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que los predios solicitados fueron identificados en el escrito de demanda por su nombre, ubicación, coordenadas y linderos, así como la identificación jurídica del mismo; que fue allegada la Resolución N° RN 00463 de fecha 26 de junio de 2020, mediante la cual se ordenó la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentra plenamente reseñada en la solicitud; el solicitante fue plenamente identificado; y por último, la certificación del valor del avalúo catastral de los predios, también fue arrimada.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente Solicitud, disponiéndose la inscripción de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose los folios de matrícula inmobiliaria de los fundos solicitados, así como la sustracción provisional del comercio de estos hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los mismos, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten estos, con excepción de los procesos de expropiación; así mismo, se deberá notificar el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL - NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación de los predios solicitados (nombres, ubicación, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se presenta afectación parcial “Humedales”, por ende, córrasele traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se pronuncien al respecto; igualmente, se advierte sobre unos contratos de exploración y explotación, así como uno reservada, por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en consecuencia, se procede a vincular a la mencionada entidad, para que se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación a los predios objeto de restitución.

De conformidad con la Resolución de Designación de Representación Judicial RN 01503 de fecha 16 de octubre de 2020, donde se asigna a la abogada doctora **LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA**, como apoderada judicial para que represente dentro del presente trámite al señor **Pedro Pablo Waldo Rincón** y su compañera permanente señora **Juana Rubiano**; en consecuencia, esta judicatura accede y le reconoce personería para actuar a la profesional mencionada.

Por ultimo, se requiere a la UAEGRTD – Territorial Norte de Santander, para que, a través del Área Social, realice una visita a los predios en litigio, y establezca que personas que

habitan los mismos, en caso afirmativo, efectuó la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, informe que deberá rendirse al despacho dentro del término máximo de 15 días siguientes a la notificación de este proveído.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud formulada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación del señor **PEDRO PABLO WALDO RINCON**, y su compañera permanente **JUANA RUBIANO**, en calidad de Propietarios, respecto a los siguientes predios:

Predio rural denominado **“Lote de Vivienda No. 3”** ubicado en la Vereda El Suspiro del Corregimiento Palmarito – Municipio de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula No. **260-204602**, Cedula Catastral No. 54-001-00-03-0001-0257-000; con un área georreferenciada de 6.324 metros cuadrados.

Predio rural denominado **“El Prado Parcela No. 3”** ubicado en la Vereda El Suspiro del Corregimiento Palmarito – Municipio de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula No. **260-204601**, Cedula Catastral No. 54-001-00-03-0001-0256-000; con un área georreferenciada de 17 Hectáreas 6.472 metros cuadrados.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos **260-204602 y 260-204601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto de los predios solicitados, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrese los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto de los predios pretendidos; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen a los predios indicados renglones atrás; al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule los predios solicitados.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Requiérase a la UAEGRTD – Territorial Norte de Santander, para que, a través del Área Social, realice una visita a los predios en litigio, y establezca que personas que habitan los mismos, en caso afirmativo, efectuó la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, informe que deberá rendirse al despacho dentro del término máximo de 15 días siguientes a la notificación de este proveído.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación de los predios solicitados (nombres, ubicación y linderos); al igual que la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los bienes requeridos, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

OCTAVO: Oficiése a la oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si los predios objeto de restitución, se encuentran ubicados en zona de alto riesgo, en caso afirmativo que medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: Oficiése a la Secretaria de Hacienda Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si los predios objeto de litigio, les aparece deuda alguna, respecto al impuesto predial.

DECIMO: Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el termino de cinco días hábiles, el diagnóstico registral de los predios objeto de restitución.

DECIMO PRIMERO: Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se presenta afectación parcial “Humedales”, por ende, córrasele traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se pronuncien al respecto; igualmente, se advierte sobre unos contratos de exploración y explotación, así como uno reservada, por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en consecuencia, se procede a vincular a la mencionada entidad, para que se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación a los predios objeto de restitución.

DECIMO SEGUNDO: De los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **260-204602 y 260-204601**, se tiene que el señor **LUIS EDUARDO ORDOÑEZ SANTAELLA**, adquiere los predios solicitados en restitución, a través de compraventa, figurando como titular inscrito de derecho real de dominio; en consecuencia, se ordena Correr traslado de esta solicitud y de sus anexos

a la persona mencionada en renglones precedentes, por el término legal de quince (15) días hábiles, para que si es de su interés dentro del mismo término se opongan a las pretensiones de la solicitud, ejerciendo el derecho de contradicción. Notifíquesele.

DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución de Designación de Representación Judicial RN 01503 de fecha 16 de octubre de 2020, donde se asigna a la abogada doctora **LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA**, como apoderada judicial para que represente dentro del presente trámite al señor **Pedro Pablo Waldo Rincón** y su compañera permanente señora **Juana Rubiano**; en consecuencia, esta judicatura accede y le reconoce personería para actuar a la profesional mencionada.

DECIMO CUARTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DÉCIMO QUINTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.